

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 124.—En comunicación número 2, 991 de 22 del actual, dice el C. Secretario de Fomento al Sr. Gobernador, lo que sigue:

“He de merecer á Ud. se sirva poner en el conocimiento de los habitantes de ese Estado de su digno cargo, que aquellos expositores que deseen hacer alguna exhibición especial dentro de los Departamentos de México en la Exposición Universal de St. Louis, Mo., y para cuyo fin necesiten espacio determinado, se sirvan pedirlo á esta Secretaría por los conductos debidos, á más tardar para el día último de Octubre próximo, indicando claramente en dicha solicitud el espacio que puedan necesitar y el objeto á que desean destinarlos.”

Y por disposición superior lo transcribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole que á su vez haga saber el contenido de la comunicación inserta, á las personas que deseen concurrir con algunos objetos á la Exposición de que se trata, á cuyo fin se remiten á ese Juzgado ejemplares de la presente transcrita á los particulares, los que se servirá Ud. mandar repartir entre aquellos como en casos anteriores.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente, así como de que avise haber hecho el reparto de la circular de que se acompañan ejemplares.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 125.—En circular número 124, fecha de hoy, se dice por esta Secretaría á los Sres. Alcaldes primeros de los Municipios del Estado, lo siguiente:

En comunicación número 2,991 de 22 del actual, dice el C. Secretario de Fomento al Sr. Gobernador, lo que sigue:

“He de merecer á Ud. se sirva poner en el conocimiento de los habitantes de ese Estado de su digno cargo, que aquellos expositores que deseen hacer alguna exhibición especial dentro de los Departamentos de México en la Exposición Universal de St. Louis, Mo., y para cuyo fin necesiten espacio determinado, se sirvan pedirlo á esta Secretaría por los conductos debidos, á más tardar para el día último de Octubre próximo, indicando claramente en dicha solicitud el espacio que puedan necesitar y el objeto á que desean destinarlos.”

Y por disposición superior lo transcribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole que á su vez haga saber el contenido de la comunicación inserta, á las personas que deseen concurrir con algunos objetos á la Exposición de que se trata, á cuyo fin se remiten á ese Juzgado ejemplares de la presente transcrita á los particulares, los que se servirá Ud. mandar repartir entre aquellos como en casos anteriores.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente, así como de que avise haber hecho el reparto de la circular de que se acompañan ejemplares.

Y tengo la honra de trascribirlo á Ud. por disposición del Sr. Gobernador, á fin de que si desea hacer alguna exhibición especial en el Certamen dicho, presente la solicitud respectiva á que se contrae la Secretaría de Fomento, por conducto del Gobierno del Estado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Sr.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 6 de Septiembre de 1902.—En atención á que los Sres. Lic. Domingo y José M^a Treviño, á quienes se otorgó por el Gobierno, el 12 de Octubre de 1898, concesión para construir un Ferrocarril de vía angosta, de esta Ciudad, á la Villa de Santa Catarina, no han dado principio á los trabajos respectivos de construcción de dicho Ferrocarril, dentro del plazo á que se refiere el artículo 2º de la aludida concesión y prórrogas, que de tal plazo les fueron otorgadas para ese objeto; con apoyo de los artículos 15, 17, fracción I^a, y 18 de la repetida concesión, se resuelve:

1º Se declara caduca é insubsistente la concesión otorgada con fecha 12 de Octubre de 1898 á los Sres. Lic. Domingo Treviño y José M^a de igual apellido, para la construcción y explotación de una línea férrea, que partiendo de un punto inmediato á la Estación del Ferrocarril Terminal en esta Ciudad, llegara á la Plaza principal de la Villa de Santa Catarina, de este Estado, tocando en su trayecto la hacienda de San Gerónimo, la Villa de

Garza García, los Molinos de Jesús María, y las Fábricas de Hilados La Leona y La Fama.

2º Se declara igualmente, perdida en favor de los Erarios Federal y del Estado, en la proporción que corresponda, la cantidad \$700.00 setecientos pesos, resto de la de \$1,000.00 mil pesos, que con arreglo á lo prevenido en el citado artículo 15, depositaron los aludidos concesionarios en la Tesorería General de este mismo Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda, publíquese esta resolución, comuníquese al H. Congreso y archívese este expediente.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.”

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 126.—Debiendo procederse durante los meses que faltan del presente año á la verificación de los patrones de 4º orden del Sistema Métrico Decimal, de que se componen las colecciones que tienen en uso las Oficinas del Fiel Contraste de los Municipios del Estado, el Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer diga á Ud., que se sirva ordenar al Encargado de la de esa Municipalidad, remita cuanto antes, dirigiendo al efecto el oficio respectivo, al Encargado de la Oficina de 2º orden de esta Capital, los instrumentos de la colección de esa Oficina del Fiel Contraste, el metro, el doble decímetro y el decímetro; los seis de líquidos, esto es, el de 10 litros hasta el de 2 decilitros; los

once de peso, ó sea el de 10 kilogramos hasta el de 5 gramos, y el escantillón, en junto (21) veintiuna piezas; á fin de que la Oficina de 2º Orden referida, practique la verificación de que se hace mérito.

Que se sirva Ud. ordenar, asimismo, al Encargado de esa Oficina del Fiel Contraste, que antes de hacer la remisión de los instrumentos dichos, verifique desde luego las balanzas de su colección de 10 y de 1 kilogramos, con toda eficacia, á la sensibilidad de un gramo la mayor y de un decígramo la menor, según la prevención que contiene el art. 43 del Reglamento de la ley de la materia, y por el procedimiento que prescribe el inciso 1º del art. 30 de dicho Reglamento, cuyas instrucciones sobre el particular constan también en la página 19 del cuaderno publicado por el Ministerio de Fomento el 25 de Abril de 1896, que se remitió á ese Juzgado con circular núm. 20 de 17 de Julio de dicho año.

Y por último, que esa Autoridad esté pendiente de que se dé exacto cumplimiento á lo anteriormente dispuesto, y de que el Encargado de la Oficina del Fiel Contraste, participe oficialmente de la verificación de las balanzas, expresando la sensibilidad de las mismas, al Encargado de la Oficina de 2º Orden antes mencionada.

Quedo en espera de que se sirva Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Septiembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3a—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 127.—Debiendo dar el Estado en el presente año fiscal un contingente de 165 hombres que ha sido asignado por el Sr. Presidente de la República para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército Nacional, y tomándose por base el número de ciudadanos que hay en ese Municipio aptos para el servicio de las armas, según la lista tomada del padrón mandado formar en cumplimiento del art. 2º de la Ley relativa fecha 7 de Agosto de 1900, el Sr. Gobernador, en obsequio de lo dispuesto en el art. 12 de la misma ley, ha tenido á bien declarar que á ese mismo Municipio corresponde dar hombres para cubrir aquel contingente, los cuales serán sorteados, cuanto antes y, previos los demás trámites del caso, consignados por la autoridad de su cargo á dicho servicio, conforme se determina en los artículos relativos de la citada ley de que se acompañan un ejemplar.

Todo lo que digo á Ud. para su inteligencia y exacto cumplimiento, quedando en espera de que acuse recibo de la presente, y de que al remitir los sorteados lo haga también de las copias de las actas relativas para su publicación.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Septiembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 23.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Unico.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado abre hoy el segundo y último período de sus sesiones ordinarias.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos dos.—*C. Madrigal*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Adolfo Zambrano*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 26 de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 34.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1° Se concede, sin perjuicio de tercero, á la Compañía Minera “San Pablo” S. A. merced de 12 litros por segundo, del agua que fluye del vertiente llamado “El Tabaco,” el que se halla situado en el ramal de la Sierra Madre que se extiende al Sur de esta Ciudad como á 400 metros al Sud Oeste del picacho “El Diente,” debiendo utilizarse esa

agua para los usos mineros que convenga á dicha Compañía, derivándola hasta el Mineral de San Pablo por tubería, y dejando el vertiente en condiciones que pueda servir de abrevadero.

2° La Compañía Minera “San Pablo” S. A., enterará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cien pesos como precio del agua otorgada en merced.”

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimientos y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1902.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Adolfo Zambrano*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 35.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1° Se otorga sin perjuicio de tercero al Sr. Jesús Ma Noyola, merced de 65 litros por segundo del agua sobrante de las mercedes de los Sres. Antonio Pedraza y Pablo Iturralde, que en tiempos de abundante lluvia corre por el arroyo de “San Juan” en la Municipalidad de Hualahuises, debiendo el interesado establecer la boca toma en la margen derecha del arroyo á un kilómetro arriba de la que tiene ya establecida el Sr. Pedraza.

2° El interesado pagará en la Tesorería del Estado, cincuenta pesos como valor del agua concedida en merced.”

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1902.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Adolfo Zambrano*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 24.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único. Se reforma el art. 22 de la Constitución del Estado en los siguientes términos:

Art. 22. Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. Sólo podrá imponerse á los traidores á la Patria en guerra extranjera, á los parricidas, á los homicidas con alevosía, premeditación ó ventaja, á los incendiarios, á los plagiaros, á salteadores de caminos, á los piratas y á los reos de delitos graves del orden militar.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos dos.—*C. Madrigal*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Adolfo Zambrano*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 27 de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 36.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"1º Se concede merced, sin perjuicio de tercero, á D. Genaro González Cárdenas, de 65 litros de agua por segundo, de la que corre por el río de Potosí en la Municipalidad de Linares cubiertas que seañ las mercedes anteriores, debiendo utilizarla por la boca toma que tiene ya establecida en la margen derecha de dicho río como á tres kilómetros abajo de la conocida con el nombre de "Purísima de los Cárdenas."

2º El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, \$100.00 cs. cien pesos como valor del agua que se le otorga en merced."

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Septiembre de 1902.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Adolfo Zambrano*, Diputado Secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. separadamente, tres ejemplares de los datos del Censo de la Municipalidad de esta Capital, levantado el 28 de Octubre

de 1900, siendo uno para ese Juzgado, otro para los locales y otro para la Tesorería Municipal; envío del que espero se servirá acusar el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Septiembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 128.—En paquete separado remito á vd. boletas para la elección de funcionarios Municipales que ha de efectuarse el día 9 de Noviembre próximo, conforme se determina en el artículo 32 de la ley relativa de 20 de Junio de 1893, de la cual se acompañan ejemplares; recomendando á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, se cuide por esa Autoridad, de que al tener lugar la elección de que se trata se observen las prescripciones relativas de la citada ley, á fin de que por todos los ciudadanos de ese Municipio, se ejerza con perfecta libertad el derecho de elegir que garantiza la Constitución General de la República.

Sírvase vd. acusar recibo, á precisa vuelta de correo, de la presente y del envío á que la misma se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Octubre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 37.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud de conmutación de pena del homicida Francisco Lozano García. Tenemos el honor de trascribirlo á Ud para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Octubre de 1902.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.”

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 38.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede á la Compañía Minera San Pablo S. A., sin perjuicio de tercero, 10 litros por segundo que es la cantidad de agua que puede producir el vertiente que se halla situado en la Sierra Madre que pasa al Sur de esta Ciudad como á 500 metros al Oeste del picacho “El Diente;” debiendo aprovechar esa agua en usos mineros llevándola por tubería hasta el Mineral de San Pablo y dejando el vertiente en condiciones que pueda servir de abrevadero.

2ª La Compañía Minera San Pablo S. A. pagará en la Tesorería General del Estado cincuenta pesos como valor del agua otorgada en merced.”

Tenemos el honor de trascribirlo á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Octubre de 1902.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

MAUNEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 18 de la Ley vigente de la Escuela de Jurisprudencia del Estado, fecha 22 de Diciembre de 1891, he tenido á bien reformar los artículos 41 y 51 del Reglamento de la misma Escuela, en los siguientes términos:

Art. 41. Aprobados los alumnos en todos sus respectivos cursos, podrán inscribirse para el examen profesional, en el Registro que al efecto llevará la Secretaría de la Escuela. Al hacer su inscripción, determinarán el punto que hubieren elegido para su disertación inaugural.

Art. 51. Los que tengan ya título de Abogado, podrán optar el de Escribano Público, presentándose por escrito á la Dirección de la Escuela haciendo la solicitud respectiva. Una vez inscritos para el examen profesional, se procederá á verificarlo, de conformidad con lo prevenido en este Reglamento.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 7 de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 25.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León decreta:

"Artículo único.—Se reforma el art. 81 de la Constitución del Estado en los siguientes términos:

Art. 81.—Para ser Gobernador se requiere haber cumplido treinta años de edad, y reunir las demás condiciones que para ser diputado exige el art. 49.

No podrán ser electos para el cargo de Gobernador, los empleados federales, los de hacienda del Estado, los militares permanentes en ejercicio que residan en el mismo y los que hayan tenido cualquiera de esos caracteres, sino seis meses después de haberse separado absolutamente de sus destinos."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos dos.—*C. Madrigal*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Adolfo Zambrano*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 7 de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular. núm. 129.—El Sr. Secretario de Hacienda y Crédito Público, en oficio que dirige al Sr. Gobernador del Estado, con fecha 13 de Septiembre próximo pasado, y bajo el número 5,528, dice lo que sigue:

"El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que me dirija á Ud. como tengo la honra